



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Portoviejo, siendo una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal.

El cantón Portoviejo, capital de nuestra provincia, históricamente ha sido y es centro del debate político, social y cultural; cuenta con diversas formas de organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática local.

Estas organizaciones, bajo sus principios y objetivos comunes, buscan el bienestar de sus asociados de acuerdo a su espacio y naturaleza; tienen como centro al hombre y su entorno, por lo que requieren ser atendidas vía instituciones que tienen la obligación de crear las condiciones más adecuadas para su fortalecimiento y desarrollo.

La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley de Participación Ciudadana expresan en diferentes capítulos y articulados que los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a establecer mediante ordenanzas un sistema de participación ciudadana en la que los representantes de cada forma de organización existente en el cantón o los ciudadanos de manera individual ejerzan sus derechos a ser consultados y a participar de los debates y deliberaciones sobre los asuntos que incidan de manera directa en el desarrollo de la localidad.

El sistema de participación ciudadana estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La presente ordenanza es un instrumento adecuado para que la población pueda exponer y decidir cuáles son las necesidades básicas que prioritariamente deben ser resueltas por el Gobierno Municipal, donde el representante designado o el ciudadano/na tiene la obligación de asumir con responsabilidad su papel y rendir cuentas de sus acciones ante sus representados. Para ello se reconocerán mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo a la realidad local serán: Asambleas Ciudadanas, consejos barriales y parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales, audiencias públicas, comisiones generales, veedurías, la silla vacía.

La existencia de una silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal y demás mecanismos de participación debe ser entendida como un elemento para incorporar y fortalecer la visión democrática de quienes componemos el Gobierno Municipal de Portoviejo.



Además se establecen mecanismos de planificación con participación ciudadana como el Consejo Cantonal de Planificación que será integrado conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y se elaboraran presupuestos participativos.

Las transformaciones que anhelan los pueblos se realizarán cuando exista conciencia del rol protagónico que los hombres y mujeres debemos cumplir. Para lograrlo es importante que quienes administramos el municipio establezcamos mecanismos para que los portovejenses actúen y deliberen en los temas que inciden en el desarrollo local. La historia y los cambios la hacen los pueblos con su infinita sabiduría.

Esta ordenanza fue aprobada en primer debate por el Concejo Municipal de Portoviejo el 6 de Enero del 2011, y posteriormente se realizó un proceso de socialización que se inició el 14 de junio de 2011 con la asistencia de un gran número de habitantes y dirigentes populares, representantes de clubes, asociaciones, comités y demás organizaciones barriales, así como representantes de los gobiernos parroquiales rurales y dirigentes de organizaciones comunitarias.

El martes 21 de junio se desarrolló la reunión de trabajo con representantes de gremios, sindicatos, asociaciones de mujeres, jóvenes y maestros. De la misma manera el miércoles 22 de junio contamos con la asistencia de delegados de colegios de profesionales y universidades.

Continuando con nuestro proceso de socialización, el martes 28 de junio la Comisión de Legislación convocó a representantes de las cámaras e instituciones públicas y privadas. Así también recibimos a representantes de organizaciones de personas con discapacidad y otros grupos de atención prioritaria y en riesgo.

El martes 5 de julio trabajamos con delegaciones de niños de las escuelas de Portoviejo y aprovechamos todo el mes de julio para realizar correcciones basadas en las observaciones recogidas en las distintas reuniones realizadas.

El miércoles 10 y el martes 16 de agosto programamos las dos últimas reuniones con los participantes en el proceso de socialización, quienes dieron sus últimas observaciones y criterios a cerca del proyecto.

Concluyendo con el cronograma elaborado, el día martes 23 de agosto se convocó a los medios de comunicación a una rueda de prensa para difundir la conclusión de la socialización del proyecto. El miércoles 24 de agosto el proyecto fue presentado al Consejo Cantonal de Planificación para su conocimiento, por la importancia que tiene esta norma en la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.



## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución inciso segundo señala que "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley";

**Que**, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé como garantía constitucional el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes. Así como que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; instancias que servirán para la planificación, distribución presupuestaria, control, etc.;

**Que**, el artículo 101 de la Constitución, señala que las sesiones de los gobiernos descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

**Que**, el capítulo III, de la sección IV, del título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, la planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de los GADs y de sus representantes;

**Que**, el Título II de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), establece las atribuciones del CPCCS que, entre otras, le compete: promover, estimular la participación, la deliberación y la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y control social de las instituciones y entidades del sector público y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;



**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de Participación Ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza.

**Que**, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

**Que**, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo, implemente un sistema de participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción Municipal;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE

### LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

#### TÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

**ART. 1.- FINALIDAD.-** La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana



y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Portoviejo.

**ART. 2.- PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN.-** La participación ciudadana se orientará por los siguientes principios:

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Respeto a la diferencia;
- g) Paridad de género;
- h) Responsabilidad;
- i) Corresponsabilidad;
- j) Información y transparencia;
- k) Pluralismo;
- l) Control popular;
- m) Solidaridad.

**ART. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.

**ART. 4.- ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN.-** La presente ordenanza se aplicará a las diferentes formas de organización social, y a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.

**ART. 5.- OBJETIVOS.-** El Sistema de Participación Ciudadana tendrá como objetivos:

- a) Fomentar el interés de las/los portovejenses a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,



- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

**ART. 6.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PORTOVIEJO.-**

Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza.
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón.
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.
- d) Incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón un rubro que será el 0.05% del valor total de las transferencias permanentes percibidas de parte del gobierno central en el presupuesto municipal, destinado a la capacitación de la ciudadanía, a emprender campañas de concienciación e incentivos para garantizar la participación y constituir el sistema de participación ciudadana, que serán desarrolladas a través de la Dirección de Bienestar Social Municipal.

**ART. 7.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.-** Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios y/o desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del GAD de Portoviejo.
- b) Integrar la función de Participación Ciudadana y Control Social, en el ejercicio del GAD de Portoviejo, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.
- c) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;
- d) Conocer e incidir en las decisiones municipales del desarrollo local;
- e) Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo y del manejo administrativo y financiero;
- f) Ser informado a través de la rendición de cuentas una vez al año;



- g) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo;
- h) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

**ART. 8.- DEBERES DE LA CIUDADANÍA.-** Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electas o designado/a;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, y demás organismos de control pertinentes,
- c) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

## TÍTULO II

### DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ART. 9.- CONSTITUCIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo conformará un sistema de participación ciudadana que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;



- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

**ART. 10.- INTEGRACIÓN.-** El sistema de participación ciudadana estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en su ámbito territorial.

Los representantes del régimen dependiente (instituciones públicas) participarán como invitados de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementen en el cantón y evitar duplicidad de esfuerzos en la ejecución de proyectos. Su participación será de carácter informativo, consultivo y de coordinación.

**ART. 11.- MECANISMOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** Las formas de organización que integrarán el sistema de participación ciudadana son:

- a) Consejos barriales;
- b) Consejos parroquiales urbanos;
- c) Asambleas parroquiales rurales;
- d) Organizaciones de todo tipo, lícitas, cuyos intereses, objetivos o necesidades no estén dados por el factor territorial;
- e) Asamblea ciudadana cantonal.

**ART. 12.- LOS CONSEJOS BARRIALES.-** Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de los comités barriales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada consejo barrial estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos barriales se elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez, mediante voto voluntario, universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio. Una vez conformados los consejos barriales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los





consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

**ART. 13.- CONSEJOS PARROQUIALES URBANOS.-** Son órganos de representación comunitaria, conformados por los presidentes de cada consejo barrial existente en la parroquia, de entre quienes se elegirá la directiva del consejo parroquial urbano. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos parroquiales urbanos serán electos por un periodo de dos años, mediante voto voluntario, universal directo y secreto por los moradores empadronados en la parroquia. Una vez conformados los consejos parroquiales urbanos, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos parroquiales urbanos se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

**ART. 14.- FUNCIONES.-** Son funciones de los Consejos Barriales y de los Consejos Parroquiales Urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio y de la parroquia.
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación: y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

**ART. 15.- CONSEJOS ELECTORALES.-** Para conformar los consejos barriales y consejos parroquiales, se designará un consejo electoral integrado por moradores de sus respectivos sectores, cuya integración y funcionamiento se regulará en sus propios reglamentos.

**ART. 16.- ASAMBLEAS CIUDADANAS RURALES.-** Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La asamblea ciudadana rural incorporará dentro



de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal. Mediante resolución los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

**ART. 17.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS RURALES.-** Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, planes operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

**ART. 18.- ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.-** Es el órgano de máxima instancia del sistema de participación ciudadana dentro del cantón, integrada por las autoridades municipales, representantes de los consejos parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales, representantes del régimen dependiente (instituciones públicas), y demás organizaciones sociales y gremiales existentes en el cantón debidamente acreditadas, en base a la presente ordenanza y sus propios estatutos y reglamentos. Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar de forma individual, con voz pero sin voto. La Asamblea Ciudadana Cantonal será convocada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado 3 veces al año y cuando lo considere necesario. Para efectos de su funcionamiento, en la primera asamblea el Alcalde (sa) propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

**ART. 19.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.-** Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del cantón y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial propuesto por el Consejo Cantonal de Planificación, previo a su aprobación por el Concejo Municipal;



- e) Elegir a los representantes ciudadanos principales y suplentes, al Consejo Cantonal de Planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- f) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitir resolución sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier persona natural o jurídica, autoridad o representante de alguna institución o gremio, sea nacional, provincial, local o extranjera;
- h) Otras que determine la ley.

**ART. 20.- DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.-** A efectos de que la asamblea cantonal ciudadana esté debidamente conformada se procederá de la siguiente manera:

- Los consejos parroquiales urbanos designarán de entre sus miembros a 5 delegados por cada parroquia urbana. Estos delegados deberán acreditar su designación mediante acta certificada por el secretario del consejo parroquial debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Las asambleas parroquiales rurales designarán a 5 delegados por cada parroquia rural, debidamente acreditados por el secretario de la asamblea parroquial, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial, y que no sean parte de los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, o asambleas parroquiales rurales, designarán un delegado(a) de cada organización, quien deberá acreditar su representación mediante acta certificada por el secretario de su organización, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Las personas que de manera individual participen en la asamblea ciudadana cantonal, deberán solicitar al menos con 48 horas hábiles de anticipación a la realización de la asamblea su acreditación ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.
- Las instituciones públicas del régimen dependiente delegarán a un representante por cada institución, quien participará con carácter técnico informativo, consultivo y de coordinación.



- Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial, son miembros natos de la asamblea ciudadana cantonal.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado provincial delegará a un representante quien participará con carácter técnico informativo, consultivo y de coordinación.

**ART. 21.- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo reconocerá y garantizará los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a) Asambleas locales;
- b) Audiencias públicas;
- c) Comisiones generales;
- d) Veedurías ciudadanas;
- e) Silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal;
- f) Cabildo popular;
- g) Observatorios;
- h) Consejos consultivos; y,
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la Ley.

**ART. 22.- ASAMBLEAS LOCALES.-** Son espacios de deliberación pública de entre los ciudadanos/as, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir en las decisiones de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional. Se regularán por sus propios estatutos.

A efectos de que estas asambleas puedan recibir fondos se considerará los criterios establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

**ART. 23.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS LOCALES-** De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.



**ART. 24.- AUDIENCIAS PÚBLICAS.-** Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el Alcalde (sa) y los Ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para una mejor gestión y concreción de los planes propuestos por la administración municipal. La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente o su delegado a pedido de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

**ART. 25.- FINES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.-** De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana serán las siguientes:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten los intereses de los colectivos.

**ART. 26.- COMISIONES GENERALES.-** Son instancias de relación directa entre los habitantes, el Alcalde (sa) y los Ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debidamente normada en la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal podrá recibir en comisión general a representantes de organizaciones o instituciones que hubieren realizado su solicitud por escrito al Alcalde, antes de las 48 horas previstas para la sesión.

**ART. 27.- VEEDURIAS CIUDADANAS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo reconocerá todas las veedurías que mediante ley se conformaren en el cantón y de acuerdo a lo dispuesto a partir del artículo 61 de esta ordenanza.

**ART. 28.- DE LA SILLA VACÍA.-** Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

**ART. 29.- GARANTIA DE PARTICIPACIÓN.-** La silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal será ocupada por los representantes ciudadanos que mediante asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas sean designados para intervenir en la sesión de Concejo Municipal, de acuerdo con el tema de interés de la comunidad. Podrán también ocupar la silla vacía los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares que no formen parte de los consejos barriales, consejos parroquiales y asambleas parroquiales rurales, quienes deberán ser electos en asambleas internas de sus organizaciones, debiendo acreditar su participación mediante la presentación del acta respectiva ante la Secretaría del Concejo Municipal, al menos con 72 horas laborables de anticipación a la sesión del Concejo Municipal, debiendo dar respuesta durante las siguientes 24 horas. La solicitud para ocupar la silla vacía deberá ser por escrito, estableciéndose el punto en el que se va a participar.



Quienes soliciten ocupar la silla vacía serán calificados siempre y cuando el tema a tratar afecte de manera directa a los miembros de la comunidad o a la organización que representan y la persona designada deberá ser miembro de estas instancias organizativas, quien se acreditará ante la Secretaría Municipal. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo.

Cuando en un mismo punto se presenten varias solicitudes y se acrediten varias personas, éstas procederán a consensuar su voto y a elegir a quien ocupe la silla vacía. En caso de no llegar a un consenso una vez iniciada la sesión, se determinará mediante un sorteo a la persona que procederá a ocupar la silla vacía. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano, se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los Concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en la cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

**ART. 30.- TEMAS EN LOS QUE NO SE OCUPARÁ LA SILLA VACÍA.-** No podrá ocuparse la silla vacía en los siguientes temas:

- a) Cuando se debatan proyectos de ordenanzas de carácter económico y tributario;
- b) Cuando se trate de modificar la organización territorial, política y administrativa del cantón;
- c) Cuando se debata la aprobación del presupuesto, el plan cantonal de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, debido a que éstos deben ser previamente conocidos y aprobados por la máxima instancia de participación ciudadana;
- d) Cuando se traten temas que afecten intereses individuales;
- e) Cuando se traten temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la administración municipal, como en la elección del Vicealcalde/sa, conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos.
- f) Otros que determine la Constitución y la ley.

**ART. 31.- REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL SOLICITANTE A OCUPAR LA SILLA VACÍA.-** Los solicitantes para ocupar la silla vacía deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde (sa);
- b. Copia del acta de asamblea en la que se resuelve la representación, suscrito por secretario y el presidente de la organización; y,



- c. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación.

**ART. 32.- CABILDOS POPULARES.-** El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

**ART. 33.- OBSERVATORIOS.-** Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

**ART. 34.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

## CAPÍTULO II

### INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO

**ART. 35.- INICIATIVA NORMATIVA.-** Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir tributos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

**ART.- 36.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.-** La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto lo relativo a tributos, gasto público o la organización territorial, político administrativa del país. Los requisitos y procedimiento serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

**ART. 37.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR.-** Las electoras o electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular del cantón Portoviejo por las siguientes causas:





- Incumplimiento de su plan de trabajo;
- Incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana;
- Incumplimiento de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

**ART. 38.- SOLICITUD DE REVOCATORIA.-** La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud podrá ser presentada ante el Consejo Nacional Electoral, por los ciudadanos que estén empadronados en la circunscripción del cantón Portoviejo.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

**ART. 39.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.-** Para solicitar la revocatoria del mandato es necesario contar con los siguientes requisitos:

1. Comprobación de la identidad del proponente que esté en ejercicio de los derechos de participación;
2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,
3. La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.

**ART. 40.- PORCENTAJE DE RESPALDO.-** La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de electores inscritos en el padrón de la circunscripción del cantón Portoviejo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**ART. 41.- PROHIBICIÓN.-** El Alcalde o Alcaldesa no podrá impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los Concejales, ni viceversa. Esta prohibición se extiende a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

**ART. 42.- PROCESO DE REVOCATORIA.-** El proceso de revocatoria será el dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.





**ART. 43.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS.-** Los representantes ciudadanos designados por la Asamblea Cantonal Ciudadana, al Consejo de Planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos. La revocatoria la realizará la Asamblea Cantonal Ciudadana.

**ART. 44.- REVOCATORIA DE LOS MIEMBROS DE LAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES.-** Los ciudadanos habitantes de los barrios o parroquias podrán solicitar la revocatoria del mandato de los integrantes de los consejos barriales o parroquiales urbanos, de acuerdo a las reglas establecidas en el reglamento de cada consejo.

### TÍTULO III

## PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

**ART. 45.- INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ART. 46.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un concejal en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo órgano legislativo;
- c) Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales;
- d) El Director (a) de Planificación del Gobierno Municipal del cantón Portoviejo;
- e) Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal de Portoviejo, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;
- f) Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en esta Ordenanza; designados en asamblea cantonal por un período de dos años, considerando la representación territorial, de género e intercultural.

**ART. 47.- SUPLENTE.-** Cada uno de los integrantes del Consejo tendrá su respectivo suplente, quien se principalizará de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el Concejo Municipal para regular las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.



El reglamento antes mencionado también determinará quién reemplazará al Alcalde en ausencia justificada del mismo.

**ART. 48.- INTERVENCIÓN DE CONCEJALES.-** En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz pero no con voto.

**ART. 49.- FUNCIONES.-** El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de cantón Portoviejo.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

**ART. 50.- LINEAMIENTOS GENERALES.-** Para la elaboración del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para Portoviejo.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

**ART. 51.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.-** Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

**ART. 52.- PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.-** El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales y serán recogidas por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

**ART. 53.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.-** El Alcalde (sa) presentará a la Asamblea Ciudadana Cantonal



el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su aprobación por parte del Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal.

## **TÍTULO IV REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS**

### **CAPÍTULO I DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES**

**ART. 54.- DESIGNACIÓN.-** Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados serán electos en la Asamblea Ciudadana Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

**ART. 55.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO.-** Además de los establecidos en la Ley y en la respectiva ordenanza, contarán con los siguientes:

- a) Perfil profesional y/o experiencia en la materia;
- b) Ser miembro de la asamblea ciudadana cantonal o de fuera de su seno.

**ART. 56.- DERECHOS.-** Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

**ART. 57.- DEBERES.-** Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza:

1. Representar con responsabilidad y honestidad los intereses de la Asamblea ciudadana Cantonal como máxima instancia de participación ciudadana;
2. Velar por los intereses de la colectividad portovejense;
3. Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Ciudadana Cantonal.

**ART. 58.- INHABILIDADES.-** No podrán ser miembros del Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, como representantes ciudadanos:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;



- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con entidades públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos, o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes desempeñen una dignidad de elección popular;
- h) Quienes sean Jueces/as de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, Ministros de Estado;
- i) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- j) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- k) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, o de sus gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- l) Quienes hayan estado involucrados en actos de corrupción debidamente comprobados;
- m) Quienes adeuden a la Municipalidad o a sus empresas públicas;
- n) Las demás inhabilidades que determinen la Constitución y las leyes.

**ART. 59.- SANCIONES.-** Además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente, tendrán las siguientes sanciones, previo al debido proceso:

- a) Revocatoria del mandato ciudadano;
- b) Destitución inmediata del cargo;
- c) Otras sanciones que resuelva la Asamblea Cantonal Ciudadana.

## TÍTULO V

### DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONTROL SOCIAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍAS CIUDADANAS

**ART. 60.- EL CONTROL SOCIAL.-** Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de



elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

**ART. 61.- MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL.-** El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la ley y la presente ordenanza.

**ART. 62.- LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.-** Las veedurías ciudadanas en el cantón Portoviejo podrán adoptar diversas formas y modalidades según el ámbito y objeto de la veeduría sobre la cual ejerzan su derecho al control social. Su accionar será objetivo e imparcial. Se conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos a ser vigilados, y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

**ART. 63.- PLAZO PARA LAS VEEDURÍAS.-** Las veedurías se constituirán con carácter temporal y su duración será establecida en su plan de trabajo, dependiendo del objeto, ámbito o nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a los veedores o veedoras. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

**ART. 64.- NOTIFICACIÓN DE LA VEEDURÍA.-** El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por el/la Secretario/a Técnico de Participación Ciudadana y Control Social, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, empresas públicas o a la institución observada, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito, área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.

**ART. 65.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos. En tal sentido, los veedores tendrán pleno acceso a toda información conforme la ley y esta ordenanza.

**ART. 66.- TERMINACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.-** La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;
- c) Por decisión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- d) Por incumplimiento del objeto, cronograma y términos de la propuesta de veeduría; y,
- e) Por no presentar los informes requeridos.



**ART. 67.- PROCEDIMIENTOS.-** En cuanto al proceso de conformación de la veeduría, los deberes y requisitos para ser veedor, y en todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza respecto a las veedurías, se atenderá lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**ART. 68.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

**ART. 69.- OBJETIVOS.-** De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

**ART. 70.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.-** Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo entregado al Consejo Nacional Electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
6. Aquellos aspectos que el gobierno municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

**ART. 71.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL PROGRAMÁTICO Y OPERATIVO.-** Los funcionarios/as, directivos, y responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:



1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la Municipalidad.

**ART. 72.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA.-** Los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas anualmente sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
2. La defensa de los intereses ciudadanos;
3. El control social que deben ejercer en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la ley y la presente ordenanza; y,
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

**ART. 73.- MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios del nivel programático y operativo, y los representantes ciudadanos:

- a. Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente.
- b. Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos(as), y entregará su informe escrito y verbal.
- c. Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución.
- d. Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

## CAPÍTULO II

### DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ART. 74.- DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.-** Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:





- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

**ART. 75.- BUZÓN DE SUGERENCIAS.-** Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde (sa), quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

**ART. 76.- CARTELERA INFORMATIVA.-** Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

**ART. 77.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en el Capítulo I del Título V de esta ordenanza.

**ART. 78.- PÁGINA WEB.-** Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal de Portoviejo brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

**ART. 79.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta Ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato,





que se encuentre en poder de la Municipalidad de Portoviejo, contenidos, creados u obtenidos por ésta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales, de acuerdo a lo que establece la ley y el órgano de control correspondiente;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde (sa), los Concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;



- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ordenanza;
- q) El Gobierno Municipal informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

**ART. 80.- EXCEPCIONES.-** El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la Municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio;
- h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

**ART. 81.- TRÁMITE.-** Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde (sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

**ART. 82.- RECLAMOS, QUEJAS, RECURSOS Y PETICIONES EN GENERAL.-** Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

## TÍTULO VI DEFINICIONES

**Art. 83.-** Para mayor entendimiento de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la información:** es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.
- b) **Asamblea Ciudadana Cantonal:** Es la máxima instancia de participación, conformada por las autoridades de elección popular del cantón, representantes del régimen dependiente, los delegados de los consejos parroquiales urbanos, de las asambleas rurales, y de las organizaciones sociales y gremiales cuyos fines no estén dados por el factor territorial, establecidas en el cantón.
- c) **Asamblea Parroquial Rural:** Es la máxima instancia de participación en la parroquia rural, y estará conformada de la siguiente forma: autoridades electas; representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; representantes de la ciudadanía asentada dentro de su circunscripción territorial; y, representantes de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, establecidas en la parroquia rural.
- d) **Autonomía:** es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.
- e) **Concejo Municipal:** Es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo, y está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, y los Concejales o concejalas.
- f) **Consejos Barriales:** Son unidades básicas de participación conformados por los ciudadanos del barrio, y por los representantes de cada una de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, existentes en éste.
- g) **Consejo Cantonal de Planificación:** Es el órgano de planificación participativa del cantón, que se encarga del proceso de formulación, seguimiento, y evaluación



de sus planes y emiten resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.

- h) **Consejos Parroquiales Urbanos:** Son unidades básicas de participación, conformados por los delegados de los consejos barriales existentes en la parroquia.
- i) **Control popular:** es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.
- j) **Corresponsabilidad:** es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
- k) **Deliberación pública:** es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Gobierno Municipal, como base de la participación ciudadana.
- l) **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:** constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.
- m) **Igualdad:** es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
- n) **Información y transparencia:** es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.
- o) **Interculturalidad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.
- p) **Paridad de género:** es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.
- q) **Participación Ciudadana:** es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la



acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local.

La participación ciudadana se entiende en tres niveles:

- Participación privada: la que realizamos a nivel personal, en cuanto a cumplir deberes y responsabilidades, como el pago de tributos municipales, el respeto a las leyes y ordenanzas municipales, y participar en la vida económica del cantón a través del empleo, entre otras.
  - Participación social: la que realizamos en nuestro ámbito geográfico, en procura de mejorar las condiciones de vida de la colectividad, por ejemplo en la participación en colegios profesionales, clubes, asociaciones, comités pro mejoras, etc.
  - Participación política: la que realizamos directamente o a través de nuestros representantes, buscando canales institucionales del Estado para lograr las decisiones gubernamentales.
- r) **Pluralismo:** es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.
- s) **Plurinacionalidad:** es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.
- t) **Régimen dependiente:** Se refiere a las instituciones públicas que forman parte del gobierno nacional, asentadas en el territorio cantonal.
- u) **Respeto a la diferencia:** es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- v) **Responsabilidad:** es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.
- w) **Sistema de Participación Ciudadana:** Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana y a nivel del cantón está conformado de la siguiente forma: i) la Asamblea Ciudadana Cantonal; ii) el Consejo Cantonal de Planificación, y; iii) el Concejo Municipal.



- x) **Solidaridad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.
- y) **Subsidiariedad.-** es un concepto dinámico, según el cual el nivel al que conviene actuar varía en función de las circunstancias. El principio de subsidiariedad tiene por objeto garantizar una toma de decisión lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala comunitaria se justifica en relación con las posibilidades que ofrece el nivel nacional, regional o local. Concretamente, es un principio según el cual no actúa excepto para los sectores de su competencia exclusiva hasta que su acción es más eficaz que una acción emprendida en el ámbito nacional, regional o local. Está estrechamente vinculado a los principios de proporcionalidad y de necesidad que suponen que la acción que no debe exceder lo que es necesario para lograr los objetivos.
- z) **Veeduría ciudadana:** Mecanismo de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, así como de la gestión de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público dentro del cantón, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal, con el objetivo de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, procurando la aplicación de la presente ordenanza, que garantice la conformación de los componentes del sistema de participación ciudadana, elaborará un modelo de reglamento que estará a disposición de los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales y la asamblea ciudadana cantonal, en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, el Alcalde/sa convocará de manera inmediata a Asamblea Ciudadana Cantonal a los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares existentes en el cantón, representantes del régimen dependiente y autoridades de elección popular cantonales, con el objetivo de promover la aplicación de la presente ordenanza.

La Asamblea Ciudadana Cantonal, por una sola vez, hasta que se conforme el sistema de participación ciudadana, elegirá a los representantes de la ciudadanía al Directorio de la EPMAPAP y al Consejo Cantonal de Planificación.

**TERCERA:** Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de esta ordenanza, se procederá a la conformación de los consejos barriales y parroquiales, así como de todo el sistema de participación ciudadana, debiendo ser convocados por la Dirección de



Bienestar Social del Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, de manera coordinada con el Consejo Provincial Electoral.

**CUARTA:** Conformado el sistema de participación ciudadana (consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales y asamblea cantonal ciudadana), se elegirá a los representantes de la ciudadanía al Directorio de la EPMAAPAP y al Consejo Cantonal de Planificación de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

**QUINTA:** La presente ordenanza será analizada 12 meses después de su promulgación, con el propósito de evaluar su cumplimiento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza que crea el Consejo Cantonal de Planificación y cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Portoviejo, a los treinta y un días del mes de agosto del 2011.

Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en sesiones distintas, celebradas los días 6 de enero y 29 de agosto, concluida el 31 de agosto de 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la continuación de la sesión del 29 de agosto, concluida el 31 de agosto de 2011.

Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once, a las 15H37.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**.



GOBIERNO  
MUNICIPAL DE  
PORTOVIEJO

Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 5 de septiembre de 2011, a las 11H16.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

Dr. Humberto Guillem Murillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

Lo Certifico:

Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**